CONTRATO DE COMPRAVENTA CON-007-2026 DEL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCIA MARQUEZ Y EMPERATRIZ CLAROS NUÑEZ

CONTRATO	CON-007-2026
CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA GABRIEL GARCIA MARQUEZ
NIT	800.243.391-1
CONTRATISTA	EMPERATRIZ CLAROS NUÑEZ
NIT	26.577.659
OBJETO	COMPRA DE EQUIPO ELECTRÓNICO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Y SUS SEDES
VALOR	TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($30.991.750,oo)
PLAZO	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA)

Entre los suscritos a saber, de una parte LUIS ALBERTO CORREA MONROY, identificado con cedula de ciudadanía número 12.118.394 expedida en Neiva (Huila), en su calidad de rector de la Institución Educativa Gabriel García Márquez de Neiva (Huila) y quien para efectos del presente contrato se denominara LA INSTITUCION, facultado para celebrar el presente contrato, obrando de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2001, el decreto 992 de 2002 y el decreto 1075 de 2015, por una parte; y por la otra, EMPERATRIZ CLAROS NUÑEZ identificada con cedula de ciudadanía número 26.577.659 expedida en Tarqui (Huila), quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de suministros, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la Institución Educativa Gabriel García Márquez de Neiva (Huila) desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,

II. El presente contrato fue adjudicado por el comité de compras de la Institución Educativa, de acuerdo a la mejor oferta,

III. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones,

IV. Que la Institución Educativa Gabriel García Márquez de Neiva (Huila), requiere contratar la compra de elementos de equipo electrónico, para LA INSTITUCION EDUCATIVA y sus sedes.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del contrato es la compra de equipo electrónico para la institución educativa Gabriel García Márquez y sus sedes.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Compra de Equipo Electrónico para la institución educativa Gabriel García Márquez y sus sedes, de manera oportuna y de acuerdo a las cantidades y especificaciones establecidas en la cláusula primera del presente contrato, así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	TELEVISOR DE 65 PULGADAS QLED UHD 4K SMART TV	5	3.187.750,00	15.938.750,00
2	VIDEO BEAM - REF. V11H981020-FORMACION INTEGRAL	1	3.800.000,00	3.800.000,00
3	SILLA DE ESCRITORIO ERGONOMICA COLOR NEGRA	2	882.000,00	1.764.000,00
4	PARLANTE DE SONIDO SONY Portátil ULT FIELD 3 POWER SOUND	1	1.711.000,00	1.711.000,00
5	Cabina activa de dos vías. • Woofer de 15". • Driver de 1.7". • 400W RMS Bi-amplificado (100W 300W). • Amplificador clase H clase AB. • Respuesta en frecuencia 50hz-18khz (±3 dB). • SPL Max 126dB. • 1 Entrada XLR y módulo USB/SD/Bluetooth. • 1 Salida XLR. • Ecualizador 2 bandas. • Led indicador de clip, selector de line/mic. • Material de construcción ABS • Incluye cable de poder, manual, bases para poner como monitor de piso. • 110V/220V. • Dimensiones 48,8 x 46,0 x 70,0 cm. • Peso 31 kg.	2	2.900.000,00	5.800.000,00
6	MICROFONO INALAMBRICO SHURE BLX24/PG58- Vida de batería de 14 horas, rango de 300 pies, UHF, incluye micrófono vocal de mano PG58, receptor de canal +unico	1	1.978.000,00	1.978.000,00
			TOTAL	**30.991.750,00**

La propuesta presentada por el contratista forma parte del presente Contrato y define igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Corresponde a la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($30.991.750,oo), IVA incluido, y todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

LA INSTITUCION, PAGARÁ al contratista por los elementos requeridos y efectivamente entregados. El pago del presente contrato se efectuará en UN (01) solo pago una vez los elementos sean entregados a la Institución Educativa, previa presentación de la certificación por parte del SUPERVISOR de haber recibido a entera satisfacción. Estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación, y terminación del objeto del contrato. Para ello se deberá adjuntar a la factura o cuenta de cobro, constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y el respectivo pago de seguridad social de los trabajadores que utilice para el desarrollo.

LA INSTITUCION pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 023 de 02 de septiembre de 2026 documento expedido por la auxiliar administrativa con funciones de pagaduría, los pagos aquí pactados se imputarán con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.01.004, Productos metálicos, maquinaria y equipo, financiación SGP-Educación gratuidad matrícula, R.B.- SGP-Educación gratuidad matrícula y R.B.-Recursos propios.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del contrato es de cinco (05) días calendario, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. Recibir la remuneración por la compra de equipo electrónico para la institución Educativa Gabriel García Márquez, requeridos por la misma, pactados en los términos de la Cláusula Tercera del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA. 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 2. Se obliga a suministrar los equipos electrónicos a la I. E. 3. Entregar los elementos de acuerdo a lo estipulado en el objeto del presente contrato. 4. Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. 5. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. 6. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. 1. Cumplir con la forma de pago estipulada en el contrato y sujeto a la verificación por parte del supervisor del contrato. 2. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3. En desarrollo del principio de coordinación, LA INSTITUCION podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que LA INSTITUCION tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución del objeto del contrato en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del mismo. 4. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA INSTITUCION, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal, si lo tuviera y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA INSTITUCION contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales el CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva la Institución Educativa y que podrá ser tomada de la garantía constituida.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. EL CONTRATISTA de conformidad al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, constituirá a favor de LA INSTITUCION, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el valor asegurado y vigencias, que a continuación se indican, toda vez que la entidad contratante deberá precaver los perjuicios derivados de incumplimiento imputable al contratista, evitar que el contratista no

cumpla con las obligaciones contraídas para la ejecución del mismo y prevenir que el contratista ejecute inadecuadamente las actividades, para lo cual se exigen los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cinco (5) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de estas garantías correrá a partir de la expedición de la misma y estarán sujetas a la aprobación de LA INSTITUCION y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará a la Institución educativa una suma igual al uno por mil 1X1000 del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación hasta el 10% del valor del mismo y desde este momento autoriza en forma expresa al contratante para que dicha suma de dinero sea descontada del valor total.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. LA INSTITUCION puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. LA INSTITUCION estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la Institución Educativa Gabriel García Márquez de Neiva (Huila) en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. La señora EMPERATRIZ CLAROS NUÑEZ o EL CONTRATISTA no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa Gabriel García Márquez de Neiva (Huila), ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la Institución Educativa Gabriel García Márquez de Neiva (Huila).

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA INSTITUCION con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La Institución Educativa Gabriel García Márquez de Neiva (Huila), por intermedio del auxiliar administrativo con funciones de almacén de la Institución Educativa, señor LUCIO FREDY GARCIA SOLORZANO, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tales efectos tendrán las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda y sexta del presente contrato. 2) Informar a la rectoría respecto al incumplimiento de las obligaciones del contratista. 3) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. 4) Ejercer el control de acuerdo a lo pactado en el objeto de este contrato

y en general verificar el cumplimiento del presente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran y forman parte de las condiciones de este contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por LA INSTITUCION. 2) El recibo de pago de gaceta, estampilla pro electrificación rural, pro Usco y pro deportes. 3) Paz y Salvo Municipal vigente. 4) Registro presupuestal. 5) Los documentos que surjan en el desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. El contratista presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas por LA INSTITUCION. 3. Gaceta, pago de estampillas y demás requisitos que correspondan.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que se demanden para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato correrán por parte del contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia. Con todo, si una vez celebrado el contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la citada Ley.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales del presente contrato las partes acogen como domicilio del contrato, el municipio de Neiva (Huila).

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL. Una vez terminado el contrato a satisfacción, Expirado el plazo para la ejecución del contrato o ejecutoriada la resolución que declare el incumplimiento, la caducidad o terminación unilateral del contrato LA INSTITUCION levantará acta de liquidación final.

En constancia se firma en Neiva (Huila), a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2026.

POR LA INSTITUCIÓN: **LUIS ALBERTO CORREA MONROY**
Rector I.E. Gabriel García Márquez

EL CONTRATISTA: **EMPERATRIZ CLAROS NUÑEZ**
C.C.26.577.659